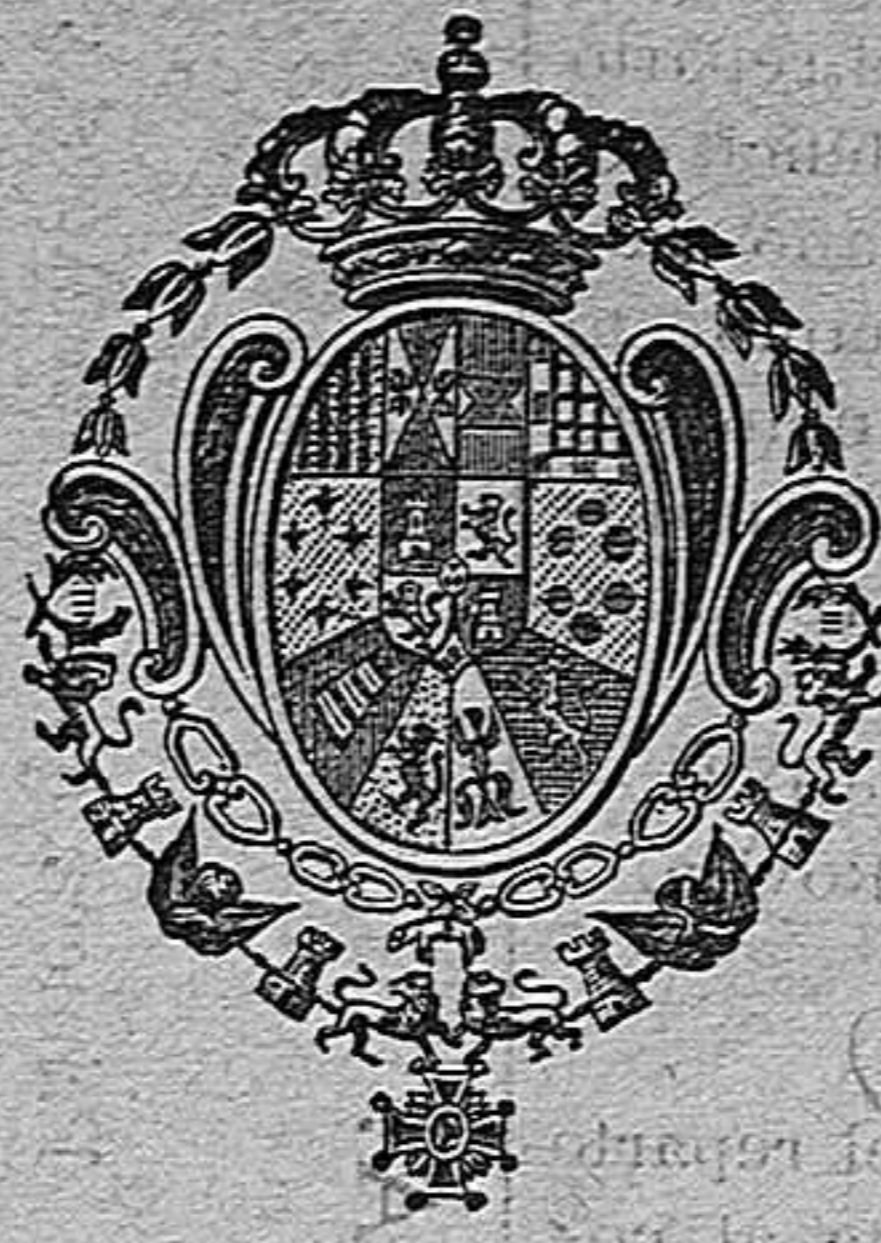


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 1924.

**Circular.**

Encargo á todos los Alcaldes de la provincia que con la mayor urgencia remitan á este Gobierno relacion de los Concejales que se hallen ausentes de la demarcacion municipal, con expresion de aquéllos que al efecto hubieren obtenido licencia de la Corporacion y las fechas en que respectivamente aquéllas terminen.

Tarragona 18 de Agosto de 1885.

—El Gobernador, Fernando San-  
toyo.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 16 de Agosto.)

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constitución de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reúnan las condiciones determinadas en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la difícil y anómala situación que viene atravesando la ciudad de Reus; pues, suspendido el Ayuntamiento, las personas que reúnen las condiciones que señala el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una junta de Autoridades ó adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime mas acertado para que la administración del pueblo no continúe abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuestión sanitaria.

La Subsecretaría de este Ministerio, reconociendo que es indispensable poner pronto remedio á tal situación, y previendo que lo que sucede en Reus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, propone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas idóneas y de arraigo, que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Corporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley orgánica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Reus; pues como es sabido, sólo admite que la gestión administrativa de los pueblos esté encomendada á Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sean

por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad ó suspensión gubernativa ó judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para acudir al remedio de lo que en Reus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo orden que se seguirían al Municipio á causa del abandono de la administración del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Sección que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezca la realización de los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permite hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resolución que propone la Subsecretaría de ese Ministerio, pues no parece que haya otro medio que llene mejor que éste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sin haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administración de los pueblos estén personas que reúnan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circuns-

tancia puedan contar con el número necesario de ex-Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir interinamente dichos cargos, y dispongan que cesen en su misión dichas Comisiones.

También sería conveniente, á juicio de la Sección, advertir á los Gobernadores, pues quizás de esta suerte se evitará en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Reus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, según el artículo 63 de la ley Municipal, no es lícito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempeñar sus puestos, los pongan á disposición de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

1.º Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspensión legal ó de destitución de los Ayuntamientos, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal;

Y 2.º Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciabiles, y que si las personas que los desempeñen en propiedad se negaren á continuar sirviéndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1925.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, estará de manifiesto durante ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Santa Oliva 8 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1926.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

Terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal, otro de los arbitrios que la Ley señala, y ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto de este ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término legal, y á disposición de los contribuyentes que deseen examinarlo para las reclamaciones de que puedan considerarse asistidos.

Vilaseca 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Pujals.

Núm. 1927.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones pertinentes se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Bisbal de Falset, Figuera, Vilella baja, Vilella alta y Palma lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta.

Cabacés 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 1928.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa perteneciente al presente año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, fecha en que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, y trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miravet 15 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Vives.

Núm. 1929.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Hallándose terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean legales.

Bonastre 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Pares y Rovira.

Núm. 1930.

Hallándose terminado el reparto de consumos perteneciente al corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean legales.

Bonastre 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Pares y Rovira.

Núm. 1931.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el reparto de subsidio de este distrito municipal para el presente ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contadores desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas.

Alforja 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1932.

#### CATALUÑA.

#### Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

##### Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de obras militares de Logroño, que está vacante, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento del personal del material de Ingenieros del Ejército y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Burgos el dia 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes, al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en esta Comandancia general Subinspeccion, pero en este caso con anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada; en la inteligencia que en la *Gaceta oficial* del dia 10 del actual se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dicho empleo, como tambien el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 17 de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

## ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Primera quincena de Agosto.

Tarragona 16 de Agosto de 1885.

Días.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO.				PSICÓMETRO.				ANEMÓMETRO.			OBSERVACIONES.				
	A las 9 de la mañana.	A las 4 de la tarde.	Altura media.	Oscilacion.	A 1 METRO DEL SUELO.	EN LA SUPERFICIE DEL SUELO.	A 40. CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD.	Máxima.	Mínima.	Media.	9 DE LA MAÑANA.	4 DE LA TARDE.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.		Humedad relativa.	Temperatura.	Evaporacion.	Velocidad media.
1	752.0	752.6	752.3	0.6	32.0	32.0	27.7	36.0	19.0	27.5	30.0	30.0	25.0	26.0	0.66	25.0	20	48950	Claro.
2	53.1	54.2	53.6	1.1	34.0	33.5	28.0	38.0	20.0	29.0	30.0	30.0	26.0	26.0	0.61	26.0	23	154550	id.
3	53.7	52.3	53.0	1.4	29.0	30.5	28.0	35.0	29.0	27.5	27.0	27.0	24.0	24.0	0.72	24.0	14	136450	id.
4	53.6	51.7	52.6	1.9	24.0	22.0	27.5	36.0	19.0	27.5	22.0	20.0	20.0	20.0	0.77	20.0	10	96450	Nublado.
5	53.9	53.5	53.7	0.4	29.0	29.0	26.5	34.0	17.0	26.5	26.0	21.0	21.0	21.0	0.83	21.0	18	203700	Claro.
6	52.0	53.6	52.8	1.6	29.0	28.0	26.0	35.0	14.0	24.5	28.0	28.0	24.0	24.0	0.63	28.0	20	154275	id.
7	55.7	54.7	55.2	1.0	28.0	26.5	26.3	34.0	13.0	23.5	26.0	21.0	21.0	21.0	0.52	21.0	15	80550	Nublado.
8	59.2	59.2	59.2	0.0	24.0	23.5	26.0	30.5	18.0	24.2	23.5	23.5	18.5	18.5	0.63	18.5	5	83250	id.
9	58.1	57.2	57.6	0.9	28.0	27.0	25.0	29.0	18.0	23.5	26.0	21.0	21.0	21.0	0.59	21.0	12	86700	Despejado.
10	55.6	54.6	55.1	1.0	34.5	31.0	25.5	35.0	19.0	27.0	28.0	28.0	24.0	24.0	0.76	28.0	17	202750	Cubierto.
11	54.6	53.7	54.1	0.9	28.0	28.0	26.0	33.5	20.0	27.2	27.0	27.0	24.0	24.0	0.71	27.0	12	122600	Claro.
12	54.8	55.4	55.1	0.6	29.0	29.0	26.0	34.0	17.0	25.5	27.0	23.0	23.0	23.0	0.84	23.0	17	159750	id.
13	55.7	56.6	56.1	1.1	31.0	31.5	26.5	33.5	18.0	25.7	27.0	23.0	23.0	23.0	0.64	23.0	19	85800	id.
14	57.6	56.6	57.1	1.0	31.5	30.0	26.5	33.0	17.0	25.0	27.0	23.0	23.0	23.0	0.64	23.0	22	222350	id.
15	57.3	57.5	57.4	0.2	31.5	31.7	26.7	35.0	18.0	26.5	29.0	29.0	25.0	25.0	0.77	25.0	19	106850	id.